



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ARTURO
ZAMBRANO MUNIZ. RAD. 13647-40-89-001-2017-00083-00

NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8115ee09836aa5a9fc9b130da5bf011332fb0baa3af754dbc9c764aad1602fe4

Documento generado en 02/11/2021 11:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>